

5925/4 1292

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Julio Izabamena Millan
de Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Sobrido
Se inició el expediente en 10 de diciembre de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 935-40
Contra Julián Estre-
mora Villain
R.º n.º 788

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 15 de Abril
de 1948

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

1248

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

[Faint, illegible handwritten text]

1292

Amador Uribe Lopez Jauregui

Por el Hato de Infantería Secretaría acordado para los trámites de la sentencia recaída en la Causa N.º 935-40 instruida por los trámites de procedimiento sumario en reprimenda contra JULIO ESTEBAN MILLAN y de cuya Causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5.ª Región Militar el Oficial de Infantería D.

Pedro María Blasco

CERTIFICO que a los folios que se indicarán abren las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 56.- Excmo Sr.- Vista la presente Causa seguida contra JULIO ESTEBAN MILLAN como consecuencia de haber sido calificado por la Comisión de Prisioneros de Zaragoza, en el apartado C) por hallarse acusado de haberse unido al enemigo en Teruel, se acordó que se persiga de él calificación izquierdista, que estaba afiliado al Sindicato Ferroviario, habiendo participado en huelgas, yendo a principios del año 1937 a Teruel, en concepto de antiguo donde tuvo un comportamiento correcto, participando en la defensa de la ciudad contra el enemigo, cayendo prisionero sufriendo cautiverio en el Penal de San Miguel de los Reyes en Valencia siendo llevado mas tarde a una brigada de trabajo en Cataluña, haciendo fortificaciones en el frente del Ebro, durante seis meses, pasando a Andorra, de donde fué llevado a Prisiones Militares de Barcelona, siendo encontrada en una Compañía de Fortificaciones, hasta que fué liberado por las fuerzas nacionales, por lo que no siendo estas hechas delictivas pudiese V. E. acordar el correspondiente provisional de la actuada a la declaración de responsabilidad que exigir, conforme determina el artículo 529 n.º del Código de Justicia Militar, si V. E. así lo acordare pasará estos autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para deducción de testimonios, uno de los cuales para remitir al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas a los efectos procedentes conforme determina la Ley de 8 de Febrero de 1939, notificación y demás trámites.- V. E. no obstante resolverá. -Zaragoza 15 de Diciembre de 1941.- El Auditor rubricado, ilegible, sellado.

Folio al folio 57.- En Zaragoza a 20 de Diciembre de 1941.- De conformidad con el precedente sistema de el Auditor y por sus propias fundamentos acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente Causa. Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. El Capitan General. *MANUEL VILLANUBIA* rubricado.

Y para que conste y a efectos de su realización el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza entiendo el presente que concuerda con el original al que se remite de orden y vinda de S. E. En Zaragoza a ocho de *Abail* de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Villanubia

Amador Uribe Lopez Jauregui

Así mismo certifico que las circunstancias personales del procesado con las siguientes: de 31 años de edad, casado, del campo, hijo de Miguel y de Carlota natural de Alarba (Zaragoza) y vecino de Zaragoza.

Manuel Villanubia

A. Uribe

6435
R

15-4-42

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 935 del año 1940 contra Jubian Patronera Millan por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Villas
Rejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que no procede sus-
tuir expediente a Tulio Urbina

Zaragoza de Mayo 1947

Pedro de la Fuente

Higiencia - Feriéndolo de Fiscalia en 15 junio de 1948
~~Ases~~

Comdenia - Zaragoza quince de junio de mil novecien-
tos cuarenta y tres

Villas
Rejada
Barroeta

Fase al Fuente

~~Pedro de la Fuente~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado
~~Ases~~

AUTO

SEÑORES

D. José Mallorello Durango
D. Belén Berátero Dorres
D. Antonio Miller

Zaragoza, a diez de _____
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Julio Batrera Millan

oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Julio Batrera Millan

ándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Judicialmente

Antonio Guzmán Durán

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

Notificación al
Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior; queda entera-
do y firmado de que certifico.

De la Fuente

[Signature]